

RESOLUCIÓN 188-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 11 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar las políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad, de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios del sistema de justicia;
- Que** el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, detalla el procedimiento para el análisis, depósito y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan;
- Que** el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, determina: *“Destrucción.- Previa orden judicial, la Secretaría Técnica de Drogas SETED, a través del depositario delegado, conjuntamente con la autoridad judicial competente y su secretario, procederán a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización depositadas. En la diligencia de destrucción se verificará la identidad de las sustancias, la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y su peso bruto y neto, verificando que correspondan al que consta en el informe pericial o informe de pesaje. / La muestra testigo y el remanente de las sustancias objeto del análisis químico también serán destruidas, previo a la orden de depósito.”;*
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”;*

- Que** mediante Resolución 1, de 9 de marzo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 156, de 27 de agosto de 2007, el Consejo Directivo de la Policía Judicial expidió el: *“Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional”*;
- Que** mediante Resolución 073-FGE-2014, de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 318, de 25 de agosto de 2014, se dictaron los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que consta, entre otros, el: *“Instructivo para la toma de muestras, pruebas preliminares y depósito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 150-2016, de 19 de septiembre de 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852, de 30 de septiembre de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN CUSTODIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE LAS DEPOSITADAS EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS”*, y su reforma mediante Resolución 006-2017, de 16 de enero de 2017;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 216-2022, de 08 de septiembre de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 154, de 22 de septiembre de 2022, resolvió: *“EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN”*, con el fin de viabilizar la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en custodia en los períodos comprendidos desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2021;
- Que** los componentes químicos de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y depositadas, por los largos periodos de almacenamiento, emanan gases que contaminan el ambiente, poniendo en riesgo la salud de los servidores públicos encargados de su depósito, manejo, custodia y resguardo; por lo que, es de vital importancia que estas sustancias sean destruidas en corto plazo, con el fin de evitar problemas ambientales, de salud pública y de seguridad;
- Que** con fecha 19 de septiembre de 2023, se desarrolló la mesa de trabajo entre la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Ministerio del Interior, representantes del área jurisdiccional y el Consejo de la Judicatura, la cual tuvo por objeto analizar la necesidad y viabilidad para la emisión de un nuevo Protocolo para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con un periodo de temporalidad que abarque la droga represada desde el mes de enero de 2022 hasta septiembre de 2023;
- Que** con Memorando CJ-DNGP-2023-5598-M de 03 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el *“Informe técnico para la propuesta de protocolo para la destrucción de sustancias – Octubre 2023”* y *“Proyecto Resolución Protocolo Destrucción de Drogas 2023”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-7639-M de 24 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNGP-2023-5598-M de 03 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como el Memorando CJ-DNJ-2023-1308-M de 23 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría

Jurídica, que contienen los informes técnico y jurídico; así como el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2022 A SEPTIEMBRE DE 2023

Artículo 1.- Objeto.- Establecer el procedimiento para el depósito y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que se encuentren en custodia de la Policía Nacional; y de aquellas depositadas en las bodegas administradas por el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.

Artículo 2.- Ámbito.- La aplicación del presente Protocolo es a nivel nacional, para el depósito y destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que mantenga en custodia la Policía Nacional en los Centros Temporales de Acopio; así como, para la destrucción de las sustancias que fueron depositadas en las bodegas administradas por el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.

Artículo 3.- Procedimiento y período.- Para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y en custodia de la Policía Nacional y posteriormente depositadas en el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, se observará que estas se encuentren bajo custodia dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2023; y se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Para el caso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que no han sido depositadas en el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, se requerirá que la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional, disponga a las Unidades Antinarcóticos Zonales, Sub zonales y Distritales, elaboren y consoliden el listado de todos los casos policiales.
2. La o el fiscal designado para conocer la lista de los casos elaborada por la Policía Nacional, comprendidos dentro del período referido en el presente artículo, solicitará a la respectiva Unidad Judicial con competencia en materia penal de la cabecera cantonal de cada provincia, que disponga lo siguiente:
 - a) El depósito de las sustancias en el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces; y,
 - b) El señalamiento de la fecha y hora para la destrucción de las sustancias, con la intervención de la o el juez, la o el secretario, o el servidor judicial que cumpla sus veces, y la o el depositario del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.
3. En la referida solicitud se anexará el listado de los casos policiales y copia certificada de los siguientes documentos: parte o informe policial, prueba de identificación preliminar homologada (PIPH), acta de verificación y pesaje, acta o comprobante de entrega de evidencias a la bodega de la Policía Nacional o cadena

de custodia en la que constará el peso bruto de cada caso; la o el juez sorteado, luego de recibir la solicitud del fiscal, dispondrá:

- a) Que se realice el depósito de las sustancias en el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces;
- b) Que se lleve a cabo la destrucción de las sustancias; y,
- c) La fecha y hora de la destrucción de las sustancias; o, en su defecto, el deprecatorio a la o el juez de la Unidad Judicial Penal que corresponda, diligencia en la que intervendrán la o el juez, la o el secretario, o el servidor judicial que cumpla sus veces, y la o el depositario del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.

4. Para la destrucción de las sustancias se cumplirá lo siguiente:

- a) Verificar la envoltura de la sustancia o el bien que lo contenga;
- b) Identificar la sustancia mediante la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH);
- c) Comprobar el peso bruto y el peso neto de la sustancia;
- d) Verificar si el caso corresponde al que consta en los siguientes documentos: parte o informe policial, prueba de identificación preliminar homologada (PIPH), acta de verificación y pesaje, acta o comprobante de entrega de evidencias a la bodega de la Policía Nacional o cadena de custodia, en los que conste el peso bruto de cada caso; y,
- e) De la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se elaborará el acta correspondiente, que será suscrita por la o el juez, la o el secretario, o el servidor judicial que cumpla sus veces, y la o el depositario del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.

Para el análisis químico, depósito y destrucción de las sustancias, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal; y, en lo que fuere aplicable, la Resolución Nro. 073-FGE-2014 de la Fiscalía General del Estado.

Para el caso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización abandonadas, el fiscal designado dispondrá al agente investigador del caso que presente el informe investigativo. De no existir responsables, la o el fiscal solicitará a la o el juez sorteado ordene la destrucción de las sustancias conforme lo señalado en el presente Protocolo.

La o el juez sorteado podrá disponer la destrucción de las sustancias que correspondan a varios casos o procesos judiciales, en un solo acto, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal y el presente Protocolo. En estos casos, una vez ejecutada la diligencia de destrucción de sustancias, la o el juez que emitió el respectivo acto urgente, sea que este presencié o delegó por deprecatorio la ejecución de la diligencia, notificará el detalle de su ejecución, vía oficio, a cada juzgador que se encuentre a cargo de los procesos judiciales en los que consten como evidencia las sustancias destruidas, para conocimiento e incorporación en el respectivo expediente judicial.

Artículo 4.- Procedimiento para los remanentes de muestras de sustancias.- Una vez que la o el fiscal solicite a la o el juez sorteado, se ordene el depósito en las bodegas del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, de los remanentes de las muestras analizadas de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que se conservan en sus laboratorios desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme los listados elaborados por el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; la o

el juez sorteado, mediante acto urgente y en coordinación con la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, dispondrá el depósito de dichos remanentes, observando la cadena de custodia y suscribiendo la correspondiente acta de entrega - recepción; de la misma forma, señalará fecha y hora para su destrucción. En dichas diligencias intervendrán la o el juzgador, la o el secretario, o el servidor judicial que cumpla sus veces, y la o el depositario del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.

Artículo 5.- Depósito y destrucción de muestras testigo de sustancias destruidas.-

Una vez que el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, solicite a la o el juez sorteado, se disponga la destrucción de las muestras testigo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, conforme el listado de los casos que tengan muestra testigo y que no han sido destruidas, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2023; la o el juez sorteado, mediante acto urgente y en coordinación con el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, ordenará la destrucción de aquellas muestras, para lo cual señalará fecha y hora, en la que intervendrá la o el juzgador, la o el secretario, o el servidor judicial que cumpla sus veces, y la o el depositario del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, dejando pendiente la destrucción de la muestra testigo de aquellos casos en los que aún no se ha dictado sentencia.

Artículo 6.- Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, depositadas en el Ministerio del Interior.-

Una vez que la o el juez sorteado, reciba la solicitud del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, para que mediante acto urgente, disponga la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en la que se adjunte el listado de los casos policiales que se encuentren en depósito y copias de los oficios de depósito y las actas de entrega-recepción de las mismas; la o el juez sorteado señalará fecha y hora para que se realice la destrucción de las sustancias, diligencia en la que intervendrá la o el juzgador, la o el secretario, o servidor judicial que cumpla sus veces, y la o el depositario del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.

Para la destrucción de las sustancias se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Verificar la envoltura de las sustancias;
- b) Identificar la sustancia mediante la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH);
- c) Comprobar el peso bruto y el peso neto de las sustancias; y,
- d) Verificar si el caso corresponde al que consta en el oficio de depósito y acta de entrega – recepción.

La o el juez sorteado podrá disponer la destrucción de las sustancias que correspondan a varios casos, en un solo acto, previo el cumplimiento de las formalidades previstas en la ley y en el presente Protocolo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General, dispondrá a las y los directores provinciales del Consejo de la Judicatura que, dentro del marco de sus competencias, verifiquen el cumplimiento del objeto del presente Protocolo.

SEGUNDA.- Las y los fiscales provinciales designarán a las y los fiscales, secretarios y auxiliares necesarios, los cuales intervendrán en los casos de sustancias custodiadas o depositadas, de acuerdo al período que corresponda, para el cumplimiento del presente Protocolo.

TERCERA.- Para la entrega y depósito de los remanentes, muestras testigo y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se observará la cadena de custodia, dejando constancia en las actas respectivas.

CUARTA.- La Fiscalía General del Estado, instruirá a las y los fiscales correspondientes para que soliciten a la o el juez de garantías penales de la cabecera cantonal de cada provincia, se ordene el depósito y destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización acorde al artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal.

QUINTA.- La o el juez de garantías penales que conozca los casos relacionados con delitos de producción y tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, notificará a las direcciones electrónicas de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, las diligencias de depósito y destrucción de las sustancias, remanentes y muestras testigo.

Los tribunales de garantías penales, al dictar sentencia deberán ordenar la destrucción de las muestras testigos.

SEXTA.- En los casos en los que la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, excepcionalmente, por no disponer de la respectiva documentación de los casos relacionados con las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y depositadas, a la fecha de publicación de este Protocolo, las citadas instituciones elaborarán un parte policial o informe de cada uno de los casos, en el que se detalle de manera pormenorizada la información disponible; documento con el cual, la o el juez o la o el fiscal, según corresponda, continuará con el procedimiento establecido en este Protocolo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura, en el término de tres (3) días deberá socializar con el Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado y las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, el presente Protocolo para su inmediata aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:

JB
